



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE OCTUBRE DE 2009	Suplemento 7003 B
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. 25656

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de SUMINISTRO DE LAMINAS DE ZINTRO-ALUM DE 3.05 MTS. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56077002-001-09	\$ 10,000.00 Costo en comernet: \$ 8,000.00	23/10/2009	26/10/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/11/2009 10:00 horas	04/11/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Material de ferreteria	3,432	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://comernet.gob.mx> o bien en: ERNESTO AGUIRRE COLORADO Número S/N - S/N, Colonia PUEBLO NUEVO, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01 937 37 2 28 12 EXT 330, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 8:00 A 15:00 HORAS horas. La forma de pago es: EFECTIVO EN CAJA. En comernet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Octubre del 2009 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, ubicado en: ERNESTO AGUIRRE COLORADO Número S/N - S/N, Colonia PUEBLO NUEVO, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 3 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, ERNESTO AGUIRRE COLORADO, Número S/N - S/N, Colonia PUEBLO NUEVO, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, ERNESTO AGUIRRE COLORADO, Número S/N - S/N, Colonia PUEBLO NUEVO, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo
- Lugar de entrega: EN TRES DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO QUE EL COMITÉ DE COMPRA DESIGNARA, los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- Plazo de entrega: INMEDIATA.
- El pago se realizará: CONTADO.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CÁRDENAS, TABASCO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2009.

L.C.P. FIDEL VILLARREAL PEREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
RUBRICA.



No. 25657



ACUERDO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, 09 DE OCTUBRE DEL 2009.

ACUERDO

Los suscritos Licenciados ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno y Secretario General del Consejo de la Judicatura, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 30, 32 fracción IV, y 51 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

HACEMOS CONSTAR:

Que en Sesión Extraordinaria Conjunta de los Honorables Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, en ejercicio de las atribuciones que les conceden los artículos 3 párrafo III, 11, 12, 14 fracción XXV y 44, 47 fracciones III, XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el siguiente acuerdo:



PRESENTACIÓN

La protección y ejecución de los principios de justicia y dignidad humana constituyen las tareas esenciales de todo Poder Judicial. Dada la importancia de ambos principios, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, los contempla de manera directa e indirecta. En la primera de sus formas, el artículo 4. establece puntualmente el reconocimiento de la dignidad de toda persona en un plan de igualdad, y en la segunda de sus expresiones, el texto estatal reconoce en el citado artículo, párrafo tercero, la garantía de toda persona a gozar de los derechos fundamentales que en materia de justicia reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dignidad y justicia se erigen así, en valores esenciales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sabedores de las obligaciones que derivan de esos postulados soberanos, los miembros del Poder Judicial consideran es necesario que los habitantes de nuestro Estado cuenten con un servicio de impartición de justicia depositado en personas de incuestionable calidad técnica y de absoluta autoridad moral. El juez, en consecuencia, ha de ser consciente de la responsabilidad que como servidor público le toca desarrollar en la sociedad y, por tanto, tener clara la serie de principios, reglas y virtudes éticas, que le sirvan de guía en su quehacer judicial, así como en el fortalecimiento de su integridad y decoro personal. El juez, debe constituirse en un ejemplo ético.

Estos principios, reglas y virtudes constituyen un compromiso con la excelencia judicial, y se proponen también como requisitos indispensables que deben reunir quienes aspiren a ser servidores judiciales, o quienes ya se encuentren desempeñando tan honrosa función. Son, además, el reflejo de un conjunto de cualidades profesionales y humanas, que en su conjunto constituyen el modelo de juez al que aspira el Poder Judicial de Tabasco. Dentro de este conjunto de virtudes e idoneidades que el Código de Ética recoge, se encuentran aquellas de carácter técnico-científico, físico-psicológicas, gerencial y prioritariamente de carácter ético. Todas ellas exigen del funcionario judicial un empeño extra en

su actividad, en cuanto va más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas.

En este contexto, ha de entenderse también que este código va más allá de la legislación positiva pues cuando el servidor público judicial se conduce con rectitud, dignidad, honestidad e integridad, engendra una mayor credibilidad de la sociedad en el Poder Judicial, fomentando con esto una cultura de confianza en el trabajo de la impartición de justicia. En consecuencia, este Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es un estatuto de máximos que se propone como una guía fundamental para comprometer internamente a todo funcionario judicial a desarrollar sus actividades con la máxima transparencia, con el mayor compromiso en la calidad de éste y con el clima laboral de excelencia en beneficio de los tabasqueños.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura, del Estado de Tabasco.

PREÁMBULO

“CONSIDERANDO que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

CONSIDERANDO que todas las personas tienen derecho a recibir una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

CONSIDERANDO que la dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la



institucionalización de principios básicos que protejan a las personas cuando demanden justicia.”

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL
IBEROAMERICANO DEL 2002.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo básico de principios, reglas y virtudes aplicables a jueces y magistrados y por extensión, en la medida que le resulte aplicable, a todos los demás integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO.

El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Intentar convencer a los destinatarios, que asuman el compromiso de prestar su servicio con excelencia.**
- II. Normar la conducta ética de todos los servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de responsabilidad consigo mismos, con la sociedad y con la Institución a la que pertenecen.**
- III. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos**

y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

- IV. La prevención y combate de prácticas viciadas que afecten las funciones o actividades de la impartición de justicia, para mejorar los niveles de desempeño profesional de los servidores públicos.

ARTÍCULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Los servidores públicos del Poder Judicial, desde su ingreso y durante su permanencia en el mismo, deben conocer este Código de Ética y mediante tal conocimiento hacer el compromiso de apegarse a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. El Poder Judicial del Estado, publicará y difundirá por los medios a su alcance este Código para conocimiento de sus servidores y del público en general; asimismo, organizará seminarios, estudios y concursos para difundirlos y hacer conciencia sobre su cumplimiento.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 4. INDEPENDENCIA.

El juez independiente es el que determina, desde el derecho, la decisión justa, sin dejarse influir por presiones

provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos. Por tanto, el juez debe:

- I. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia judicial.
- II. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- III. Al dictar sus resoluciones, rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupo de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en los asuntos de su conocimiento.
- IV. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- V. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- VI. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deben emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- VII. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- VIII. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

- IX. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo emitir su voto en las elecciones.
- X. Las autoridades del Poder Judicial o sus integrantes según corresponda jurídicamente, deben procurar el mantenimiento de la independencia judicial y económica de todo el Poder Judicial; asimismo, defender la estabilidad en el empleo y la intangibilidad de las mejoras de los sueldos de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD

El juez debe resolver con ecuanimidad, guardando una distancia equilibrada entre las partes y sin sentir favoritismo, predisposición o prejuicio por alguna de ellas. Por tanto, el juez debe:

- I. Juzgar con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- II. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algunas de las partes o de terceros a consecuencias del ejercicio de sus funciones.
- IV. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para tratar cualquier asunto.

- V. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- VI. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- VII. Tomar en consideración que la imparcialidad no se opone a la asociación de colegas, magistrados, jueces, secretarios, etc., en las formas permitidas por las leyes.
- VIII. No excusarse con liviandad y evitar colocarse en situaciones que justifiquen el apartamiento de las causas.

ARTÍCULO 6. MOTIVACIÓN.

El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de decisiones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y el apego a la verdad, deducida de los hechos probados. Por tanto, el juez debe:

- I. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sean aptas para justificar su resolución.
- II. Examinar los hechos con rigor analítico para procurar la verdad, señalando específicamente lo que justifica, en su caso, cada elemento probatorio, para luego hacer una apreciación lógica del conjunto.

- III. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.
- IV. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas o ajenas al tema.

ARTÍCULO 7. JUSTICIA.

La justicia es el fin último perseguido por la actividad judicial a través del derecho. Por tanto, el juez debe:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias como bases para resolver en justicia.
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes.
- III. Resolver, sin transgredir el derecho, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que puedan derivarse, basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a casos semejantes.
- IV. Cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, éste debe orientarse por consideraciones de justicia, equidad y proporcionalidad, argumentando lógicamente su decisión.
- V. Regirse no sólo por el texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes.

- VI. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas establezcan. Por tanto, el juez debe:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.
- III. Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.
- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes.
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo

que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados.

ARTÍCULO 9. SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados del uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. Por tanto, el juez debe:

- I. Guardar el secreto profesional respecto de las informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones.
- II. Guardar absoluta reserva en relación con las causas en trámite.
- III. Procurar que los demás funcionarios y servidores del órgano judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción o en cualquier otra.
- IV. Tomar en consideración que la reserva también se extiende al ámbito estrictamente privado del juez.

ARTÍCULO 10. PRUDENCIA

El juez prudente es el que procura que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el

resultado de un juicio justificado racionalmente, una vez meditados y valorados los argumentos contenidos en la litis, dentro del marco del derecho aplicable. Por tanto, el juez debe:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- II. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- III. Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- IV. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

ARTÍCULO 11. OBJETIVIDAD

El juez objetivo decide en derecho, rechazando sus propios prejuicios o su modo personal de pensar o sentir.

Por tanto, el juez debe:

- I. Emitir sus resoluciones después de tener cabal conocimiento del asunto, guiándose por los elementos verificables del expediente y no por su inclinación personal.
- II. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin pasiones o intereses ajenos al mismo.

- III. Tomar decisiones procurando siempre la justicia por medio del derecho.
- IV. Al resolver colegiadamente, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- V. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

ARTÍCULO 12. HONESTIDAD

El juez honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. Por tanto, el juez debe:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le correspondan.
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.
- III. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a alguien.
- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

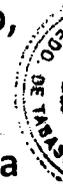
-
- V. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
 - VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto que merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
 - VII. Comunicar al órgano competente las irregularidades de que tenga conocimiento que afecten la honorabilidad del Poder Judicial.
 - VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración de su estado patrimonial.

ARTÍCULO 13. EXCELENCIA

Es la firme disposición de perfeccionar las virtudes éticas, los conocimientos jurídicos y las técnicas jurisprudenciales para llegar a ser un juez ejemplar. Por lo tanto, el juez debe:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a derecho procurando las mejores consecuencias para los destinatarios.

- II. En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurará atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.
- III. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- IV. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- V. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- VI. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- VII. Reconocer las debilidades, deficiencias y errores de su actuación y esforzarse por superarlos mediante la disciplina, el estudio y el aprendizaje de los demás.
- VIII. Desempeñar su función con sobriedad y sencillez, evitando actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- IX. Procurar constantemente acrecentar su cultura, tanto general como en las ciencias del derecho y en ética.



X. Rechazar egoísmos, adulaciones, rumores y reacciones viscerales, así como pretextos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

XI. Abstenerse de emitir comentarios ofensivos sobre la actuación de otros juzgadores.

ARTÍCULO 14. PROFESIONALISMO

Es la disposición de ejercer la función judicial de manera responsable en cuanto a capacidad científica y técnica. Por tanto, el juez debe:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, especialmente en derechos fundamentales, función judicial y materias afines a través de impartición de clases, conferencias, seminarios, círculos de estudio y talleres, así como mediante la elaboración de artículos, comentarios jurídicos, ensayos y la publicación de libros y revistas, etc., sin perjuicio del deber genérico que en materia de actualización tienen todos los jueces; pesa sobre el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la obligación especial de llevar a cabo dicha actualización, generando los espacios e iniciativas organizacionales e institucionales correspondientes.
- II. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- III. Dedicar el tiempo laborable a la institución judicial a la que sirve y al desempeño de su actividad

jurisdiccional, teniendo en cuenta la importancia de los principios constitucionales de justicia pronta, completa e imparcial.

- IV. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- V. Realizar por sí mismo y con esmero las funciones inherentes a su cargo; en su caso, exigir y supervisar el trabajo.
- VI. Recibir, escuchar y atender con amabilidad, cortesía y respeto a todas las personas con quienes tenga trato con motivo de su función; además deberá implementar medidas prácticas que faciliten la consulta de expedientes y las gestiones en el trámite de los mismos.
- VII. Trazar para sí y en relación con su área objetivos precisos y cumplirlos.
- VIII. Compartir y promover conocimientos, experiencias positivas y virtuosas, evitar y combatir las prácticas incorrectas o viciosas del quehacer judicial.
- IX. Emitir sentencias, resoluciones u órdenes claras, comprensibles para sus destinatarios.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento del sistema judicial desde el punto de vista general y administrativo. Por tanto, el juez debe:

- I. Apoyar al Poder Judicial en el logro de una administración racional y científica.
- II. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y en las de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- III. Comprender la importancia de su función y asumir con responsabilidad su alcance en el cumplimiento excelente de la misma.
- IV. Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.
- V. Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
- VI. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- VII. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, superando las dificultades que surjan.
- VIII. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- IX. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades, sin perjuicio



del tiempo que deban destinar para sus actividades personales.

- X. Fomentar en el trabajo un ambiente de optimismo, cooperación y responsabilidad compartida que favorezca trato cordial, tolerante y respetuoso.
- XI. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.
- XII. Cuidar el mobiliario y equipo que le fueron confiados, verificando que siempre estén en orden y en buen estado, evitando el mal uso de los mismos.
- XIII. Abstenerse de emitir opinión pública con relación de asuntos judiciales, pendientes de resolución o resueltos, ajenos a su competencia jurisdiccional.
- XIV. Promover el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos en la medida que corresponda.
- XV. Procurar mantenerse en el estado físico y psicológico que resulte idóneo para cumplir de la mejor manera sus trabajos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 16.

Mediante acuerdo de los Plenos de las autoridades del Poder Judicial o sus integrantes según corresponda

jurídicamente, podrá crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

PREMIO ESTATAL AL MÉRITO JUDICIAL

ARTÍCULO 17.

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, instituirán y reglamentarán el establecimiento del PREMIO AL MÉRITO JUDICIAL TABASQUEÑO, que se otorgará cada dos años y que será discernido por una Comisión representativa integrada por miembros del Poder Judicial, de las Barras de los Abogados, de la Sociedad Civil, a aquel miembro del Poder Judicial que haya observado en el cumplimiento de sus funciones un notable y evidente compromiso con la excelencia que promueve el presente código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Servidor Público Judicial, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese este Código, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como, en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

Aprobado por Unanimidad de votos de los Ciudadanos Magistrados y Consejeros del Poder Judicial en la sesión solemne conjunta, celebrada el cinco de octubre del año 2009, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

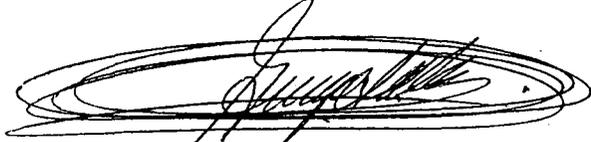
Los Licenciados ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

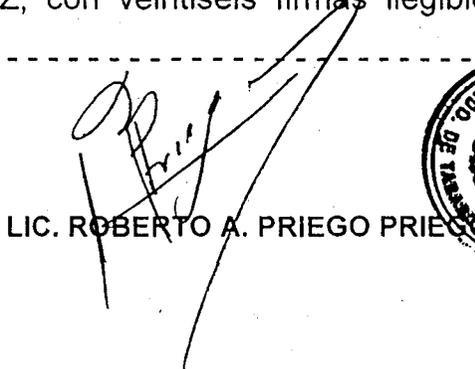
CERTIFICAN:

Que este acuerdo General Conjunto, fue emitido por los Plenos, en Sesión Extraordinaria Conjunta de fecha cinco de octubre del año 2009, por unanimidad de votos de los señores Magistrados y Consejeros, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, LEONEL CACERES HERNANDEZ, FELICITAS DEL CARMEN SUAREZ CASTRO, EDUARDO ANTONIO MENDEZ GOMEZ, NICOLAS TRIANO RUEDA, RUFINO PEREZ ALEJANDRO, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JOSE MARTIN FELIX GARCIA, LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, MARIA VICTORIA JIMENEZ ROSS, LUIS ORTIZ DAMASCO,

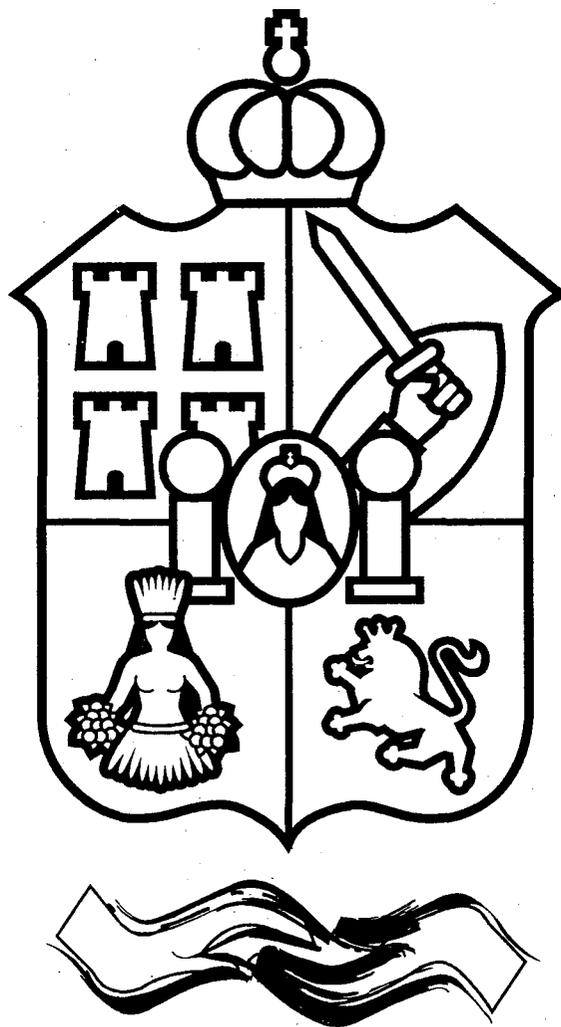


MARCIAL BAUTISTA GOMEZ, LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, CECILIO SILVAN OLAN, LEDA FERRER RUIZ, GUADALUPE PEREZ RAMIREZ, CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO, MARIO DIAZ LOPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, LORENZO GUZMAN VIDAL, JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CESAR HUMBERTO MADRIGAL MARTINEZ, con veintiséis firmas ilegibles.-
Rubricas. Damos Fe.-----


LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ.


LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.